

EL TRIBUNAL FISCAL CONFIRMA LA POSIBILIDAD DE PRESENTAR POR MESAS DE PARTES VIRTUAL LOS RECURSOS DE APELACIÓN DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA

Con fecha 28 de diciembre de 2020, mediante **Acuerdo de Sala Plena del Tribunal Fiscal N° 2020-17**, el Tribunal Fiscal analiza si se mantiene la suspensión del primer párrafo del Acuerdo contenido en el Acta de Sala Plena N° 2004-14, mientras dure la emergencia sanitaria, en cuanto a los recursos de apelación que se presenten por mesas de partes virtuales de las Administraciones Tributarias.

Al respecto, el primer párrafo del Acuerdo contenido en el Acta de Sala Plena N° 2004-14, del 02 de setiembre de 2004 dispone lo siguiente: *“No procede que el Tribunal Fiscal resuelva los recursos de apelación y queja así como las solicitudes de ampliación, corrección o aclaración tratándose de expedientes en los que sólo consta copia simple o certificada de los referidos recursos o solicitudes, con excepción de aquellos expedientes desglosados, modificados o reconstruidos, declarando nulo el concesorio de apelación en aquellos casos en que no obre en el expediente el referido original”.*

No obstante lo señalado, debido a la coyuntura actual, de Emergencia Sanitaria, mediante el Acuerdo contenido en el **Acta de Sala Plena N° 2020-11 de 27 de julio de 2020**, se acordó lo siguiente: **“Se suspende el primer párrafo del Acuerdo contenido en el Acta de Sala Plena N° 2004-14, de 2 de setiembre de 2004, hasta el 31 de diciembre de 2020, en el caso de recursos de apelación que se presenten por mesas de partes virtuales de la Administración Tributaria”.**

Cabe señalar que, mediante el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM se prorrogó el Estado de Emergencia por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del viernes 01 de enero de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19.

Durante la mencionada prórroga del Estado de Emergencia Nacional queda restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú.

Ahora bien, debido a que, el contexto de Emergencia Sanitaria en el que se adoptó dicho Acuerdo contenido en el Acta de Sala Plena N° 2020-11 no ha finalizado y que conforme con las normas emitidas por el ejecutivo, la actuación de las entidades públicas debe considerar el resguardo de la salud de los ciudadanos y del personal de dichas entidades, procurando la virtualización de trámites para evitar el contacto físico y la aglomeración de personas en los locales de dichas instituciones.

En tal sentido, **se dispone mantener la suspensión del primer párrafo del Acuerdo contenido en el Acta de Sala Plena N° 2004-14 en el caso de recursos de apelación que se reciban por las Administraciones Tributarias a través de mesas de partes virtuales, que consisten en una reproducción del original del recurso de apelación, de modo tal que no se procederá a declarar la nulidad del concesorio en dichos casos, debiéndose considerar los fundamentos y precisiones del Acuerdo de Sala Plena N° 2020-11, referidos, entre otros, a la elevación y composición de expedientes.**

Del mismo modo, por los mismos fundamentos expuestos, **corresponde mantener lo establecido en dicho Acuerdo de Sala Plena y en el Acuerdo de Sala Plena N° 2020-13 de 1 de octubre de 2020, sobre la elevación de expedientes digitalizados por parte de Administraciones Tributarias distintas a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria**

Para mayor información del Acuerdo, ingresar al siguiente [enlace](#).

En caso de requerir mayor información, contactarnos al siguiente correo: alertalegal@sni.org.pe